

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 577.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Vicente López Puigcerver, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Antonio Martín Toro, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «San Antonio» al sitio de «La Solana», término municipal de Molá y tierras de propiedad particular, que linda á N. N. O. con las minas «Jalapa» y «Julia»; desea adquirir 24 pertenencias mineras.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tomará por punto de partida el núm. 7 S. S. E. de la cuar-

ta pertenencia de la concesión Jalapa, situada en tierras del Saco de Lloá, desde él se medirán en dirección 202 grados 30 minutos 600 metros, colocando á su final la 1.^a estaca que será un vértice exterior; desde ella y en dirección 112 grados 30 minutos 400 metros, fijándose una 2.^a estaca que será otro vértice exterior; desde ella y con rumbo 22 grados 30 minutos se correrán 600 metros, colocando la estaca 3.^a que será otro vértice; desde ésta y en dirección 292 grados 30 minutos 400 metros que lindarán con las pertenencias del registro Julia y S. S. E. de la 4.^a pertenencia de la concesión Jalapa, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 14 de Marzo de 1888.—Vicente López Puigcerver.

Núm. 578.

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACIÓN RECTIFICADA de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Aleixar.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Su vecindad.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
1	Pedro Mestre Quintana....	Reus.....	La cultiva el dueño.
2	Francisco Salvat Llauredó.	Maspujols...	Idem.
3	Juan Pamies Ortoneda....	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Aleixar en el término de veinte días; en la inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 13 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 579.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Reus para el año económico de 1888 á 89, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 13 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Pueblos del partido.	CUPO señalado para la contribución de inmuebles.		IDEM para la de Subsidio.		TOTAL.		CUOTA que corresponden ó recargo del 2'659 por 100.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Aleixar.....	28.929	'92	1.251	'62	31.081	'54	826	'44
Alforja.....	34.261	'35	1.848	'00	36.109	'06	960	'13
Almóster.....	4.456	'38	307	'50	4.863	'38	129	'30
Borjas.....	9.032	'68	1.198	'50	10.231	'74	272	'00
Botarell.....	8.203	'65	382	'50	8.586	'15	228	'30
Cambrils.....	39.735	'75	2.682	'50	42.418	'25	1.127	'89
Castellvell.....	5.886	'96	705	'75	6.592	'71	175	'25
Irlas.....	2.882	'04	46	'00	2.928	'04	77	'85
Maspujols.....	4.484	'92	472	'50	4.957	'42	131	'80
Montbrió.....	14.022	'78	1.720	'25	15.743	'03	418	'60
Montroig.....	31.679	'93	3.348	'10	35.026	'43	931	'34
Musara.....	2.724	'67	25	'00	2.749	'67	73	'03
Reus.....	181.173	'57	146.928	'00	365.101	'57	9.708	'00
Riudecols.....	12.986	'89	1.002	'50	13.988	'39	371	'75
Riudoms.....	48.929	'24	3.040	'00	51.969	'24	1.381	'50
Selva.....	45.585	'60	4.214	'54	49.800	'14	1.324	'00
Vilaplana.....	8.751	'50	622	'50	9.404	'00	250	'00
Viñols.....	11.430	'51	915	'04	12.045	'55	320	'25
TOTAL.....	539.891	'38	170.706	'12	703.597	'50	18.707	'43

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: Dada cuenta á S. M. de que la circular de ese Centro de 21 de Febrero último prohibiendo la entrada en España del ganado de cerda y toda clase de embutidos procedentes de Marsella por sufrir aquél la enfermedad epidémica conocida con el nombre de *pneumo tiphus*, no da los

resultados que eran de esperar, porque los cerdos y embutidos vienen á ser introducidos en España trayéndolos á nuestros puertos y fronteras con otra procedencia intermedia; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que tanto el referido ganado de cerda como los embutidos que, procedentes de Francia, ingresen por nuestras Aduanas, no sean admitidos si no traen un certificado de origen expedidos por nuestros Cónsules, en el cual se acredite que no son proce-

dentos del departamento de las Bocas del Ródano, donde se padece la epidemia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Ministros de Estado y Hacienda para que la comuniquen á nuestros representantes en Francia y á los Administradores de las Aduanas á los efectos marcados en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bellreguart, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bellreguart, decretada el día 19 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

En 17 de Diciembre del año próximo pasado nombró dicho Gobernador, para que revisara la contabilidad y administración municipal del referido Ayuntamiento, un Delegado de su autoridad que se presentó al Alcalde, el que ordenó que se diese cumplimiento á la orden del Gobernador, facilitándose al Delegado todos los medios que necesitara para cumplir su misión:

En el expediente que á esta Sección se ha remitido aparece una Memoria en que el Delegado afirma que en los libros de actas se notan raspaduras y enmiendas que no han sido salvadas por el Secretario: que no se han celebrado sesiones en ciertas épocas: que en sus actas no se consignan las opiniones emitidas en aquéllas por los individuos de la minoría, ni se ha hecho la distribución mensual de fondos en la última sesión ordinaria de cada mes: que no se halla expuesto al público el cuadro de los días y horas en que deben celebrarse las sesiones, llevándose en un mismo libro las actas de las Juntas pericial y de Amillaramientos, habiéndose reunido muy pocas veces la de Beneficencia y Sanidad, y ninguna la de Instrucción pública: que la Caja la custodia sólo el Depositario, y hecho un balance de fondos, de él aparecieron como ingresadas 11.038'48 pesetas; gastadas, 8.549'49, y que aun descontado un pago hecho por atenciones de enseñanza, importante 217'50 pesetas, y añadido como data las 58 pesetas, que en recibos de comisionados de apremios aparecen en poder del Depositario, resulta una existencia de 2.436'29 pesetas, cantidad que no se halla en Caja, donde no hay más que 2.078'29, notándose además varias informalidades (que detalladamente se mencionan en la Memoria) en los libros y documentos que con la contabilidad se re-

lacionan: que la falta de padrones, de sus adiciones y de los registros de alojamientos y bagajes, indica que las prestaciones personales se hacen á capricho del Ayuntamiento: que en realidad no hay padrón de vecinos, pues el cuaderno que con tal carácter se presentó, no reúne ninguno de los requisitos que determina la ley: que habiéndose impuesto en el año económico actual seis multas, no se han hecho efectivas más que dos: que el ramo de Instrucción pública se halla en el mayor abandono, como asimismo el de Sanidad, y que se notan varias faltas en otros de los servicios encomendados al Ayuntamiento:

En vista de que no aparecen en el expediente justificadas las faltas expuestas con la claridad necesaria para que pueda fundar sobre ellas una suspensión del Ayuntamiento que se dice las ha cometido, y el que algunas de ellas pudieran ofrecer, debidamente probadas, verdadera importancia;

La Sección opina que procede se devuelva el expediente al Gobernador, á fin de que lo amplíe en el sentido expuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de las Baleares, Castellón, Ciudad Real, León, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baeza, Figueras, Mahón, Réus y Casariego de Tapia, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas las ocho primeras y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa serán también admitidos, justificando cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada

de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 580.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el día de hoy no ha celebrado sesión este Cuerpo provincial por no haber asistido más que los Sres. Satorras, Alvarez, Fumaña, Valls, Cabestany, Piñol, Mallafré, Morera, Capell y Samá.

Y para que conste segun previene el artículo cincuenta y tres del Reglamento, extiendo este certificado, que visa el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, y del cual remito copia al Sr. Gobernador para los efectos que en aquél se determinan, en Tarragona á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

Núm. 581.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del mes de Febrero último, se inserta por el Ministerio de Hacienda el siguiente

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El servicio de recaudación estará á cargo:

De una Sección central á las inmediatas órdenes del Ministro;

De los Delegados de Hacienda;

De los Administradores de Contribuciones y Rentas.

De los Administradores subalternos de Hacienda.

De los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Segunda. Para los efectos de este servicio, se dividirá la Península é Islas adyacentes en zonas. El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de provincia ó á cada Administración subalterna. El término de una zona podrá dividirse en dos ó más, si la extensión del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudación, ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudación y el apremio se ejercerán por distintos funcionarios. Sólo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrán encargarse á los Recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un Recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los Recaudadores serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cuenta el importe de la recaudación y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al Delegado de la provincia, los Auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los Recaudadores.

Séptima. En las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administración, se confiará la cobranza, previo informe de la Delegación de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquélla en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislación vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, prestarán fianza proporcionada á la recaudación que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los Auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por el Delegado de la provincia.

Novena. Los Agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus Auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, acordando y ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter de Agentes de Autoridad.

Décima. Los Agentes ejecutivos percibirán:

Primero. El premio de recaudación de la sumas de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, que realicen.

Segundo. Los recargos para apremio de primero, segundo y tercer grado.

Tercero. Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de las expresadas

contribuciones determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudación se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos, y señalándose después un plazo breve, durante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas ingresar su importe sin recargo en la Administración de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio que no exceda de 3 pesetas, se cobrará de una sola vez en el tercer trimestre del año económico; las que no excedan de 6 se harán efectivas por mitad en el segundo y cuarto trimestre.

Art. 2.º Además de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, podrá encargarse á los Recaudadores la de las cédulas personales y la de otros impuestos, si se estima oportuno, y según las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la sección novena del presupuesto, y con aplicación á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudación directa.

Art. 4.º Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales Recaudadores, podrán servir á éstos de garantía provisional para la recaudación, si representan, por lo menos, la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona y no se ha declarado por el Banco responsabilidad imputable á la fianza. Los Recaudadores podrán completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningún caso exceder de dos años.

Art. 5.º Los funcionarios del Banco de España que presten ó hayan prestado servicios en la recaudación de contribuciones, podrán ser nombrados para los cargos dependientes del Ministerio de Hacienda, con el mismo sueldo que hayan disfrutado en el Banco, por lo menos con un año de antelación á la publicación de esta ley.

Estos funcionarios no podrán ser ascendidos ni trasladados con igual sueldo á otras oficinas del Estado sin haber transcurrido dos años de no interrumpidos servicios en las oficinas de Hacienda, y en ningún caso podrán considerarse para los efectos de los derechos activos ni pasivos como servicios al Estado los prestados en la recaudación, interin ésta ha estado á cargo del Banco de España.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda, previo concurso é informe del Delegado de la provincia respectiva, Dirección de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado,

podrá arrendar la recaudación en una zona ó provincia determinada á la persona ó Corporación que presente condiciones más ventajosas. En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base 6.ª del art. 1.º de esta ley.

Art. 7.º La presente ley empezará á regir el día 1.º de Julio de 1888.

Madrid 12 de Febrero de 1888.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

El precedente proyecto de ley se publica en este periódico oficial para que, conocido por las personas á quienes convenga interesarse en el servicio de la recaudación de las contribuciones directas y de cualquiera otra contribución ó impuesto cuya cobranza pudiera también encomendárseles, y ateniéndose á las bases que aquel contiene, salvas siempre las modificaciones que pueda sufrir, presenten las proposiciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que deberán hacerlo antes del día 25 del corriente y aceptando las condiciones marcadas en las bases del proyecto de ley, y si alguna duda les ofreciere, esta Delegación les facilitará cuantas explicaciones sean necesarias para solventarla.

Tarragona 12 de Marzo de 1888.—Cenón del Alizal.

Núm. 582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montrouig.

No habiendo comparecido el mozo José Caballé Margalef, hijo de Juan y de Josefa, del 2.º reemplazo de 1885, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Se ignoran las señas de dicho mozo. Montrouig 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Cayetano Romeu.

Núm. 583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

este distrito municipal para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos justificativos de alta y baja; advirtiéndoles que transcurrido el término preljado no se atenderá ninguna clase de reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de García, Masroig y Lloá lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Molá 9 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Federico Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 584.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de primero de los corrientes, dictada á instancia del Procurador Don Paladio Muret en representación de Don Ramón Cortadellas en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía se siguió en este Juzgado contra María Guardiola Espinós, vecina que fué de Puigpelat, se notifica á ésta por medio de la presente cédula, por ignorar su domicilio, la providencia que copiada á la letra [es como sigue:

«Providencia:—Valls diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. De la anterior tasación de costas dese vista á cada una de las partes por término de tres días, empezando por la condenada al pago. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Valdés.—Ante mí, Tomás Blasi.»

Y para que sea debidamente notificada á Doña María Guardiola y Espinós, expido la presente que firmo en Valls á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Actuario, Tomás Blasi.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 585.

EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre autorización de venta de bienes de menores, promovido por el Procurador del menor Antonio Rovira Cortés, se saca á pública subasta por término de treinta días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de San Celestino de esta ciudad, seña-

lada de número dos, compuesta de bajos con tienda y un alto cubierto con tejado, siendo su superficie de setenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros. Linda á la derecha mirando su fachada con los herederos de José María Vernis, á la izquierda con la calle de Seminario, formando esquina, por detrás con los herederos de Pedro Font y por delante con dicha calle donde tiene su puerta de entrada, así como también tiene puerta por la calle de Seminarios. Su valor, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, es el de tres mil ciento veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo Abril, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á la finca, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor señalado á la finca descrita.

Dado en Reus á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—Juan Sardá.

Núm. 586.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendido en el párrafo segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Fabregat Melich (a) «Torrebolás» ó «Tragabolás», hijo de Domingo y Teresa, natural de Miravet, partido judicial de Gandesa, de veintiun años de edad, soltero y de profesión albañil. Señas personales: estatura alta, delgado de cuerpo, barbilampiño, nariz y boca regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos; y viste al estilo de los menestrales del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles del partido con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, del expresado Enrique Fabregat (a) «Torrebolás» ó «Tragabolás».

Dado en Tarragona á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE TORREDEMBARRA.

MES DE FEBRERO.

AÑO DE 1888.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	2	14	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		2	14	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Buques de cabotaje.....		18	122	»	601	18	»	»	17	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		18	122	»	601	18	»	»	17	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Con destino á puertos de Europa.....	2	14	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Con destino á puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		2	14	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
Buques de cabotaje.....		16	109	»	543	16	»	»	Todos estos buques han salido con cargo de vino.
<i>Extranjeras</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		16	109	»	543	16	»	»	

BUQUES ADMITIDOS.		BUQUES DESPEDIDOS.			CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.	
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de.....</i>	Europa.....	»	»	»	»	»
	— Asia.....	»	»	»	»	»
	— Africa.....	»	»	»	»	»
	— América.....	»	»	»	»	»
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»
<i>Idem extranjeros.</i>	De cabotaje.....	»	»	»	»	»
	— Europa.....	»	»	»	»	»
	— Asia.....	»	»	»	»	»
	— Africa.....	»	»	»	»	»
	— América.....	»	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»	»